



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PÚBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 43 **Abril de 2008**

NOTAS DEL AUTOR

INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Mediante sentencia 15474 del 13 de marzo el Consejo de Estado, recordó la necesidad de dar traslado al contribuyente del acta de inspección tributaria, ya que esta omisión implica la nulidad de la prueba por violación del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política)



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1186 del 14 de abril de 2008 (Congreso)**
LAVADO DE ACTIVOS. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD). Por medio de la cual se aprueba el "Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)", firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la "Modificación del Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)", firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la "Modificación al Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)", firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.
- 2. Decreto 1282 del 22 de abril de 2008 (Minhacienda)**
EXPORTADORES DE MINERALES. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. INGRESOS POR VENTAS A VINCULADOS O PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR O A PARAISOS FISCALES. Por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto 1697 de 2007.
- 3. Decreto 1281 del 22 de abril de 2008 (Minhacienda)**
TRATAMIENTO TRIBUARIO DE LAS CARTERAS COLECTIVAS BURSATILES. TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES. IMPUESTO AL PATRIMONIO. RENTA PRESUNTIVA. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. PERDIDAS. CERTIFICACION DE INGRESOS GRAVADOS Y NO GRAVADOS. TRATAMIENTO DE LAS COMISIONES EN RENTA Y EN IVA. Por el cual se reglamentan parcialmente los Art. 23-1 y 36-1 del Estatuto Tributario.
- 4. Decreto 1119 del 11 de abril de 2008 (Minexerior)**
CUENTAS DE AHORRO Y PLANES DE AHORRO CONTRACTUAL DE BAJO MONTO. EXENCION AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). Por el cual se dictan medidas para promover el acceso a los servicios financieros por las personas de menores recursos y se reglamenta parcialmente el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007.
- 5. Decreto 935 del 31 de marzo de 2008 (Minexerior)**
ACUERDO COLOMBIA - BRASIL. DOBLE TRIBUTACION. EMPRESAS MARITIMAS O AEREAS. Por medio del cual se promulga el "Canje de Notas Constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de la doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países", suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971.
- 6. Decreto 919 del 31 de marzo de 2008 (Minhacienda)**
CERTIFICACION DEL INTERES CORRIENTE BANCARIO. METODOLOGIA. MICROCREDITO. Por el cual se modifica el Decreto 519 de 2007 y se dictan otras disposiciones.



- 7. Decreto 888 del 24 de marzo de 2008 (Minhacienda)**
CUPOS DE BIENES IMPORTADOS QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008.
- 8. Resolución 1429 del 17 de abril de 2008 (Mintransporte)**
IMPUESTO DE VEHICULOS. BASE GRAVABLE. Por la cual se modifica y adiciona la tabla No. 1, base gravable de los vehículos para el año 2008, contenida en la Resolución N° 05194 del 30 de Noviembre de 2007.
- 9. Resolución 1430 del 14 de abril de 2008 (Mintransporte)**
IMPUESTO DE VEHICULOS. BASE GRAVABLE. Por la cual se modifica y adicionan las tablas No. 3 clasificación según número de sillas y No. 4 valores por grupo y modelo de la base gravable para el año fiscal 2008, contenida en la Resolución 05193 del 30 de noviembre de 2007.
- 10. Resolución 3460 del 18 de abril de 2008 (DIAN)**
SISTEMA TECNICO DE CONTROL. SERVICIO DE SACRIFICIO DE ANIMALES. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 12889 de fecha 1° de noviembre de 2007 y se deroga la Resolución No 700 de enero 23 de 2008.
- 11. Resolución 474 del 31 de marzo de 2008 (Superfinanciera)**
SE CERTIFICA TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE PARA CREDITOS DE CONSUMO Y ORDINARIO. Certificar en un 21.92% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el trimestre comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2008.
- 12. Resolución 2867 del 27 de marzo de 2008 (DIAN)**
SISTEMA TECNICO DE CONTROL. SERVICIO DE SACRIFICIO DE ANIMALES. Por la cual se amplía el plazo (hasta el 30 de Abril de 2008) para adoptar el Sistema Técnico de Control de la actividad productora de renta de quienes presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados a que se refiere la Resolución 12889 de 2007.
- 13. Circular Externa 039 del 30 de abril de 2008 (DIAN)**
Corrección de error involuntario en la Cartilla de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar contabilidad (Formulario 110).
- 14. Circular 30 del 07 de abril de 2008 (DIAN)**
PRECIO PROMEDIO DE TRANSACCIONES CON TITULOS "TES" EN PESOS. SE MODIFICA PARCIALMENTE LA CIRCULAR 00016 DE 18/02/08. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con la certificación suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia S. A., informa el precio promedio de transacciones relacionada con títulos TES en pesos, realizadas en el mes de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 271 E.T.



- 15. Circular Externa 009 del 31 de marzo de 2008 (Superfinanciera)**
REPORTES A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO (UIAF). Modificación a la entrada en vigencia de los reportes remitidos por las entidades vigiladas a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- 16. Circular 24 del 18 de marzo de 2008 (DIAN)**
TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO. Tasa de Cambio Representativa del Mercado para el año gravable 2007, certificada por la Superintendencia Financiera.
- 17. Proyecto de Ley 263 del 26 de marzo de 2008 (Cámara de Representantes)**
MEDIDAS TRIBUTARIAS ESPECIALES. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Por medio de la cual se establecen medidas tributarias especiales en el Departamento del Tolima, debido al problema de desempleo Estructural que enfrenta la región.
- 18. Proyecto de Ley 252 del 21 de febrero de 2008 (Cámara de Representantes)**
SOBRETASA A LA EXPORTACION DE CARBON. Por el cual se establece una sobretasa de impacto ambiental a la exportación del carbón por los puertos marítimos y fluviales y se crea un Fondo Fiduciario para el manejo de dicha sobretasa.
- 19. Proyecto de Ley 144 del 19 de febrero de 2008 (Cámara de Representantes)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES. Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales con destino al SENA-ICBF y Cajas de Compensación Familiar a cargo de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que presten servicios y se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones.
- 20. Proyecto de Acuerdo 010 del 10 de enero de 2008 (Concejo de Bogotá)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. EXENCIONES. Por medio del cual se establecen exenciones tributarias para las entidades naturales y/o jurídicas que contraten a personas mayores de 40 años de edad en el Distrito Capital.
- 21. Proyecto de Ley 39 del 12 de diciembre de 2007 (Senado)**
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Texto aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 12 de Diciembre de 2007, por medio del cual se crea la sociedad por acciones simplificada.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 829-01 del 27 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL. La obligación de pagar las cuotas semestrales oportunamente es individual respecto de cada una de ellas. Se trata de obligaciones independientes, de suerte que cualquiera de ellas que se desatienda genera o constituye incumplimiento de las obligaciones aduaneras adquiridas dentro del régimen de importación bajo examen.
- 2. Sentencia 16231 del 13 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION A DECLARACION DE IMPORTACION. CLASIFICACION ARANCELARIA. El hecho de que la DIAN sea la única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías, y que dentro de las funciones de la División de Arancel, esté la de interpretar normas, absolver consultas, elaborar estudios, conceptuar, efectuar recomendaciones y proyectar actos administrativos en relación con la clasificación arancelaria, no la facultaba para tener sus propios conceptos sobre la clasificación, en contradicción con las pruebas científicas.

CONSTITUCIONAL

- 3. Sentencia C-188 del 27 de febrero de 2008 (Corte Constitucional)**
SOCIEDAD ANONIMA. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. QUORUM Y MAYORIAS. Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, la expresión "en los estatutos de las sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores, podrá pactarse, un quórum diferente o mayorías superiores a las indicadas ", contenida en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995.
- 4. Sentencia C-064 del 30 de enero de 2008 (Corte Constitucional)**
RETEFUENTE. SERVICIOS INTREGRALES DE SALUD. SE DECLARA EXEQUIBLE EL ART. 75 DE LE LEY 1111 DE 2006. Teniendo en cuenta las I.P.S. que prestan servicios de salud con fines de lucro, resulta conforme con la naturaleza jurídica del impuesto sobre la renta y complementarios que el legislador haya dispuesto una tarifa del 2% sobre los servicios integrales mencionados en la norma demandada, como también es legítimo el sistema de retención en la fuente implementado para el cobro de esta tarifa.



GMF

5. Sentencia 15312 del 13 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

EXENCIONES. DESEMBOLSO DE PRESTAMO CON DESTINO AL PAGO DE IMPUESTOS A LA DIAN. SE ANULA CONCEPTO DIAN 70106 DE 14/10/04. Puesto que la norma superior no condiciona el beneficio de la exención a que exista la comercialización de bienes y servicios, en la forma como lo interpreta el concepto demandado, forzosamente se concluye que la DIAN excedió su facultad interpretativa al pretender modificar el alcance y contenido de las normas interpretadas a través de su actuación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

6. Sentencia 14937 del 19 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

RENTAS EXENTAS. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. AJUSTES POR INFLACION A LOS ACTIVOS NO MONETARIOS. No se ajustó a derecho la decisión del Tribunal cuando consideró que los ajustes por inflación a los activos no monetarios de la empresa deben tratarse como renta exenta, pues, así se reinviertan en la adquisición de activos para prestar el servicio y percibir ingresos de los usuarios, no provienen directamente de la prestación del servicio, que es la condición necesaria para la exención.

7. Sentencia 15919 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

EXENCION EN RENTA DEL 50% DEL SALARIO COMO GASTOS DE REPRESENTACION NO SE EXTIENDE A MAGISTRADOS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NI A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINISTRACION. SE DENIEGA NULIDAD DEL CONCEPTO DIAN 091435 DE 30/12/04. El Art. 206 numeral 7° E.T. antes transcrito, al consignar la exención en cuestión, sólo hizo referencia a “los magistrados de los tribunales y de sus fiscales”.

8. Sentencia 15810 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. COMITE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. DESTINACION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. ASIGNACIONES PERMANENTES. La constitución de asignaciones permanentes opera tan sólo como una alternativa que la norma reglamentaria ofreció a los contribuyentes, para que capitalicen una parte del beneficio neto, con cuyo producto se provea por el mantenimiento o desarrollo permanente del objeto social señalado, en la forma prevista por el legislador tributario, es decir, dentro del año siguiente a la obtención del beneficio.

9. Sentencia 16212 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

COMPENSACION DE PERDIDAS FISCALES. Conforme a los Arts. 147 y 351 E.T., la compensación de las pérdidas fiscales solo puede hacerse frente a la renta líquida del contribuyente, sin incluir el rubro correspondiente al valor de la pérdida, pues, el tratamiento tributario es el de compensación.



- 10. Sentencia 16043 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS. Es carga del contribuyente desvirtuar el indicio en su contra, acreditando el origen de las consignaciones, o bien, desvirtuando la presunción de que las consignaciones generaron una renta líquida gravable equivalente al 15%. De acuerdo con el Art.786 E.T., el actor estaba obligado a demostrar las circunstancias que hacían que los ingresos no se consideren gravados.
- 11. Sentencia 15246 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
COOPERATIVAS. DETERMINACION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. SE DENIEGA NULIDAD DEL INC. 2 DEL ART.11 DEL DECRETO 4400 DE 2004 (ANTES DE SER MODIFICADO POR EL ART. 5 DEL DECRETO 640 DE 2005). La norma (...) al prever que no son egresos procedentes las reservas, provisiones y fondos creados por las normas especiales del sector solidario, si no se aceptan en el Estatuto Tributario, o lo que es lo mismo, que son egresos procedentes los rubros en mención si la ley tributaria así lo dispone, el acto acusado reconoce que es la ley tributaria la que determina cómo se calcula el beneficio neto.
- 12. Sentencia 15136 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
LIBROS DE CONTABILIDAD. CONSECUENCIAS PROBATORIAS DE SU NO PRESENTACION. DESCONOCIMIENTO DE COSTOS, DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y PASIVOS. El Art.781 E.T. dispone que la no presentación de los libros de contabilidad será indicio en contra del contribuyente. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra.
- 13. Auto 16722 del 27 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
BENEFICIO PARA LOS APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES. Mediante este Auto se confirma la suspensión provisional de los efectos de la frase “sin financiación” contenida en el literal c) del artículo 8° del Decreto Reglamentario 379 de 2007.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 14. Sentencia 16028 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR RENTA LOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES O LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAIS QUE POSEAN ACTIVOS SOBRE LOS CUALES NO PERCIBAN INGRESOS O GANACIAS OCASIONALES DE FUENTE NACIONAL. SE ANULA EL CONCEPTO DIAN 85384 DE 18/11/05. Mientras no exista el impuesto de patrimonio, si una sociedad extranjera no percibe ingresos ni ganancias ocasionales, de fuente nacional, no es contribuyente del impuesto de renta en Colombia y no debe declarar, así tenga activos en el país, siempre y cuando, no perciba por su explotación o enajenación ingresos.



- 15. Sentencia 15421 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
TERMINO PARA PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. SUSPENSION. INSPECCION TRIBUTARIA. Para que la práctica de la inspección tributaria (...) tenga la virtualidad de suspender el término para notificar el requerimiento especial, el auto que decreta la inspección tributaria debe notificarse (...) dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, si la declaración fue oportuna; a la fecha de presentación de la declaración, si la misma fue extemporánea, o a la fecha de presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor.
- 16. Sentencia 16029 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. OBJETO DE DEBATE. EMBARGO Y REMATE DE BIENES EN COPROPIEDAD CON TERCEROS. El Art.829-1 E.T., impide que se debatan, dentro del procedimiento administrativo de cobro, cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa, pues para cobrar administrativamente una obligación fiscal, es necesario que el acto que sirve de título ejecutivo esté en firme.
- 17. Sentencia 15857 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
ACCION DE LESIVIDAD. IVA. AUTO DE ARCHIVO. ACTO DEFINITIVO. SALVAMENTO DE VOTO. SUSTRACCION DE MATERIA. Al no contar (la DIAN) con autorización del contribuyente para revocar el auto de archivo que se encontraba en firme, no podía adelantar el procedimiento administrativo pues ello atenta contra el principio de seguridad jurídica a favor del contribuyente para quien legalmente había concluido el trámite, y por ende la Administración había perdido la competencia para continuar con el proceso de determinación del tributo.
- 18. Auto 16555 del 08 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DETERMINACION DE LA CUANTIA EN DEMANDAS DE IMPUESTOS. El proceso es de única instancia, pues, la cuantía del mismo, que es la diferencia entre lo determinado en la liquidación oficial y la declaración privada, es de \$85'865.000, suma inferior a 300 SMLMV para el 2003, año en la cual se presentó la demanda, es decir, \$99'600.000.
- 19. Sentencia 16214 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
FACILIDAD DE PAGO. INCUMPLIMIENTO. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, deja de pagar alguna de las cuotas o incumple el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Administración puede dejar sin efectos el acuerdo, por lo cual declara sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada.



- 20. Sentencia 16104 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO. CONTEO DE TERMINOS. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Tratándose de los términos de meses o años, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina. Cuando la norma se refiere en este caso al "primer día de plazo" está significando la fecha de la notificación o el del acto procesal que es el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días.
- 21. Sentencia 15251 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION POR NO INFORMAR. PRUEBA DE LA NO SUJECION A LA OBLIGACION DE INFORMAR. La alegada preclusión de la oportunidad para corregir la declaración de renta de 1996, en el sentido de disminuir el patrimonio bruto, no impedía a la demandante demostrar mediante otros medios de convicción que no debía informar, lo cual no hizo.
- 22. Sentencia 15199 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
SENA. LIQUIDACION Y COBRO DE APORTES PARAFISCALES. Al Director Regional le corresponde ordenar las acciones necesarias para obtener el pago de las deudas por aportes parafiscales, con base en las liquidaciones individuales. Esta facultad comprende desde la constitución del título o determinación de la obligación con base en las liquidaciones de aportes, hasta el cobro mismo de la obligación. Para cumplir dicha finalidad puede proferir los actos administrativos que sean necesarios y resolver los recursos.
- 23. Sentencia 15075 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION POR INEXACTITUD. INGRESOS NO CONTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. REVERSION DE LA "PROVISION DEL IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO POR PAGAR". En cuanto a la sanción relativa a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, se debe mantener, toda vez que se trató de un desconocimiento del manejo contable de la cuenta de provisión del impuesto de renta diferido por pagar y no de una diferencia de criterios en la interpretación del derecho aplicable, como lo aceptó el Tribunal.
- 24. Sentencia 15798 del 27 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
NOTIFICACION PERSONAL. DIRECCION PROCESAL. MEMBRETES. Los membretes preimpresos de la papelería del comerciante no pueden ser admitidos como dirección procesal en los términos del artículo 564 del Estatuto Tributario, porque esta norma exige que el contribuyente indique explícitamente el lugar al que se le deben remitir los actos correspondientes.
- 25. Sentencia 15546 del 27 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NULIDADES. DEBER DE VINCULACION PROCESAL OFICIOSA EN PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. La relación jurídica sustancial sobre la cual versa la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene sujetos procesales particularizados, vinculados por un acto administrativo a través del cual la autoridad pública creó, modificó o extinguió una situación jurídica concreta para el administrado.



- 26. Sentencia 16058 del 13 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. INADMISION Y RECHAZO. No puede la Administración, a través del trámite de las devoluciones, iniciar un proceso de determinación de los impuestos, en el cual no se cuenta con las garantías que están señaladas por el legislador para modificar la declaración mediante la liquidación oficial de revisión.
- 27. Sentencia 15474 del 13 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
NECESIDAD DE TRASLADO DEL ACTA DE INSPECCION TRIBUTARIA PRACTICADA DE OFICIO CON OCASION DE RECURSO DE RECONSIDERACION. DEBIDO PROCESO. El hecho de que la DIAN no dé traslado al contribuyente del acta de visita de la inspección tributaria decretada de oficio en el trámite de la vía gubernativa, implica, en general, la nulidad de la prueba por violación del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).
- 28. Sentencia 16412 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
COMPETENCIA. CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA DEPENDENCIA. No puede considerarse que sea incompetente para proferir la liquidación oficial o el recurso de reconsideración la dependencia que tiene a su cargo estas funciones, pero cuya nomenclatura fue modificada en virtud de la estructura funcional que fue establecida en el Distrito Capital.
- 29. Sentencia 15952 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTO CONSAGRATORIO DE LA CONDUCTA SANCIONABLE NO AFECTA SITUACIONES JURIDICAS YA CONSOLIDADAS. FALTA DE TITULO EJECUTIVO. EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DEBE REFERIRSE AL ACTO SANCIONATORIO Y NO SOLO AL CONFIRMATORIO DE LA SANCION. El mandamiento de pago, al señalar un acto que si bien confirmó la decisión sancionatoria no es el acto definitivo ejecutoriado base del cobro coactivo, contiene una obligación que no es clara respecto del contribuyente, razón por la cual debe prosperar la excepción de falta de título ejecutivo.
- 30. Sentencia 15931 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
PERDIDA EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS. REAJUSTES FISCALES. DEDUCCION POR INTERESES. DEDUCCION POR ARRENDAMIENTOS. DEDUCCION Y DESCUENTO POR DONACIONES. VALOR PROBATORIO DE LA CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL. Para la Sala no son de recibo las salvedades que hizo la Administración y que acogió el Tribunal respecto de esta prueba, referidas a que la certificación del contador o revisor fiscal no es pertinente para acreditar los renglones de la declaración. Por el contrario, los datos de los renglones en discusión son tomados de la contabilidad de la actora, por lo que esta prueba reviste primordial importancia.



31. Sentencia 15867 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

EN TRAMITE DE DEVOLUCION NO SE PUEDEN CUESTIONAR RETENCIONES SI LA RESPECTIVA DECLARACION DE RENTA ESTA EN FIRME. No tiene acogida el argumento de la Administración de que a pesar del saneamiento podía verificar la realidad de las retenciones en el trámite de las devoluciones, porque para ello existe un procedimiento especial del cual estaba exonerada la sociedad para el periodo gravable en discusión. Además, la norma no previó la pérdida del beneficio por la falta de comprobación de las retenciones.

32. Sentencia 15586 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

NECESIDAD DE DEMANDAR EL AUTO QUE INADMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACION. Aunque el auto que inadmite la reconsideración no resuelve el recurso administrativo, puesto que no modifica, confirma o revoca el acto definitivo, debe demandarse. Lo anterior, porque sólo así el juez administrativo puede resolver sobre su legalidad como requisito previo para analizar el fondo de la controversia tributaria y la configuración o no del silencio administrativo positivo.

33. Sentencia 15569 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION POR ENTREGA EXTEMPORANEA DE INFORMACION. GRADUALIDAD. Atendiendo los principios de equidad y justicia que gobiernan el proceso tributario y como quiera que el incumplimiento del actor no fue total y existió por su parte colaboración con la Administración Tributaria al suministrar la información requerida, la sanción a imponer debe atender tales circunstancias para efectos de graduarla.

34. Sentencia 15411 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN PRENSA. PROCEDENCIA. La notificación por aviso es excepcional, pues, no es garantía suficiente de que a través de ella se logre el conocimiento efectivo de los actos administrativos; por tal razón, se repite, la Administración debe agotar los medios que la ley le permite para garantizar plenamente el derecho de defensa de los contribuyentes que se puedan ver afectados con sus decisiones.

35. Sentencia 15021 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. EXCEPCIONALMENTE SE PUEDE PRESCINDIR DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. IVA. SERVICIOS EXCLUIDOS. COMISIONES PERCIBIDAS POR UTILIZACION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. El hecho de que REDEBAN no tenga un vínculo contractual con los tarjetahabientes o usuarios de las tarjetas (...), no es argumento válido para desconocer el carácter de excluidos de los ingresos que recibe de sus afiliadas por concepto de comisiones, porque lo que les da a tales ingresos el carácter de excluidos del IVA, es que provienen de las operaciones ejecutadas por los usuarios de las tarjetas de crédito o débito.



36. Sentencia 15140 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO INFORMAR. CORRESPONDENCIA ENTRE PLIEGO DE CARGOS Y ACTO SANCIONATORIO. DEBIDO PROCESO. Tal autonomía de los hechos sancionables, implica identidad entre el pliego de cargos que precede a la imposición de la sanción por resolución independiente, y la sanción misma, pues, dicho acto administrativo contiene la imputación que debe contradecir el infractor (...) Lo contrario violaría el debido proceso.

TERRITORIAL

37. Sentencia 15527 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. ACTIVIDAD ASEGURADORA. LA NO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL CARECE DE EFECTO SANCIONATORIO. Sancionar la no respuesta al requerimiento especial, que no es una obligación a cargo del contribuyente, sino una oportunidad procesal prevista para ejercer su derecho de defensa, carece de sentido lógico y contradice la esencia del régimen sancionatorio y el principio de legalidad que lo rige.

38. Sentencia 15288 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SOCIEDAD EN LIQUIDACION DEDICADA A LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES. Una sociedad que se dedica a la compraventa de bienes inmuebles que entre en liquidación, no puede tener la intención de que tales inmuebles se constituyan en activos fijos, porque querría decir que tienen vocación de permanencia en el patrimonio, cuando precisamente el objeto de la liquidación es pagar las deudas externas e internas para poner fin a la sociedad, para lo cual, como se vio, el liquidador se encuentra facultado para vender en general los bienes sociales.

39. Sentencia 15702 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO INFORMAR. IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS. TORNAGUIAS. La actora sólo estaba obligada a expedir las facturas de despacho de las cervezas, sifones y refajos desde Itaguí - Antioquia, dejando los espacios requeridos para la expedición y legalización de las tornaguías, sin intervenir en estos actos, exclusivos de las autoridades de rentas departamentales de origen y destino de los productos transportados.

40. Sentencia 15204 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LIQUIDACION DE AFORO. NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR AUSENCIA DE MOTIVACION O MOTIVACION INSUFICIENTE. La motivación es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales.



- 41. Sentencia 16054 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES. ACTIVOS FIJOS Y ACTIVOS MOVIBLES. La Administración en los actos demandados, confundió el medio utilizado por una sociedad para desarrollar su objeto social con el objeto mismo o con el giro ordinario de sus negocios, razón por la cual a juicio de la Sala, la venta de las acciones generó unos ingresos que por haber correspondido a la enajenación de activos fijos están expresamente excluidos del impuesto de industria y comercio.
- 42. Sentencia 16166 del 27 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER RECURSO DE RECONSIDERACION. SE INAPLICA NORMA DISTRITAL. La Sala modifica su criterio expresado en ocasiones anteriores y considera que debe inaplicarse el parágrafo del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993 porque contiene un supuesto que no está previsto en el Estatuto Tributario Nacional. El artículo 733 del E.T. ya transcrito, prevé la suspensión del término únicamente cuando se practique inspección tributaria sin que en dicha norma o en alguna otra se haya advertido la suspensión de términos por “la práctica de otras pruebas”.
- 43. Sentencia 16017 del 27 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
NORMA DISTRITAL NO PUEDE AMPLIAR TERMINOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO AL PRETENDER ARMONIZAR NORMATIVIDADES. RECURSO DE RECONSIDERACION. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Se debe dar prevalencia a los principios de Seguridad Jurídica y de Igualdad, el primero, porque nuestro ordenamiento no permite que una norma de menor rango contraría una de mayor jerarquía, y el segundo, porque no existe razón alguna que justifique la aplicación de otro procedimiento en el Distrito para suspender el término para resolver el recurso de reconsideración.
- 44. Sentencia 15295 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
CONTRIBUCION DE VALORIZACION. BOGOTA. OBRAS EJE 5. IMPROCEDENCIA DE RELIQUIDACION. EXCLUSION DEL FACTOR ADMINISTRACION. No es acertado afirmar que en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo 9 de 1998, se autorizó la aplicación del factor de administración para la asignación de la contribución, pues lo modificado por dicha norma no fueron los factores de asignación del gravamen, sino el monto a distribuir, es decir, la inclusión del costo de administración dentro del costo total de la obra, base para la liquidación y distribución de la contribución de valorización.
- 45. Sentencia 15038 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
MUNICIPIO DE PASTO. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. CONTRIBUCION DE SEGURIDAD. ERROR AL CITAR EN EL CONTRATO LA NORMA. El error en que incurrieron las partes en el contrato y en la petición de reintegro y su negativa, al citar como fundamento de la contribución el Acuerdo 29 de 1995, no puede conducir a negar la existencia del gravamen por la celebración de contratos de obras públicas para la construcción y mantenimiento de vías.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 189 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

ZONAS FRANCAS.
INTERPRETACION DE LA
NORMATIVIDAD EN EL
TIEMPO. ACTIVO FIJO REAL
PRODUCTIVO. FIDUCIA.

Teniendo en cuenta que los terrenos en que está ubicada la zona franca no son objeto de depreciación ni amortización, no pueden tenerse en cuenta como activos fijos reales productivos de la misma. No obstante lo anterior, de conformidad con la definición de nueva inversión, que trae el artículo 392 del Decreto 2685 de 1999, para efectos de las zonas francas, se evidencia que los terrenos pueden ser objeto para constituir dicha inversión.

2. Doctrina 013 del 04 de abril de 2008 (DIAN)

ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL. REGIMENES SUSPENSIVOS. Sí procede la finalización de los regímenes suspensivos de que trata el artículo 397 del Decreto 2685 de 1999, con la reexportación de la mercancía a una Zona Franca Permanente Especial.

3. Doctrina 26663 del 13 de marzo de 2008 (DIAN)

DECLARACION DE IMPORTACION. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA. PAIS DE ORIGEN. SE RATIFICA OFICIO DIAN 0432 DE 07/12/07. Aún cuando la información referente al país de origen, esté impresa en la mercancía, ésta no constituye un

elemento que individualiza la mercancía para efectos de su descripción, la cual se debe registrar en la casilla 91 de la declaración de importación.

4. Doctrina 0010 del 11 de marzo de 2008 (DIAN)

REGIMEN SANCIONATORIO. AMBITO DE APLICACIÓN. (1) A los agentes marítimos pueden aplicarse las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999, por incumplimiento de las obligaciones en la modalidad de cabotaje especial. (2) Sí es procedente aplicar a los agentes marítimos inscritos ante la DIAN las sanciones previstas por infracciones relativas al uso del sistema informático aduanero.

COMERCIO

5. Concepto 220-007 del 02 de abril de 2008 (Supersociedades)

SOLICITUDES PARA SOLEMNIZACION DE FUSIONES Y ESCISIONES. En desarrollo de las funciones otorgadas en la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades se permite impartir las siguientes instrucciones, respecto a los requisitos que deben cumplir las entidades sometidas a su supervisión que requieran autorización para la solemnización de las reformas estatutarias de fusión y escisión.



6. Concepto 220-22698 del 27 de febrero de 2008

(Supersociedades)

LEY 550. PROTECCION DE LOS ACREEDORES. Los mencionados objetivos y finalidades consagrados en la referida Ley 550, deben otorgar un mayor grado de confianza a las empresas que contraten con las compañías en acuerdo de reestructuración, en la medida que para lograr la firma de un acuerdo de reestructuración, son estudiados y exigidos, entre otros factores, la viabilidad de la empresa, proyección de ingresos y capacidad de producción para generar los ingresos necesarios para su estabilidad económica.

7. Concepto 220-22427 del 25 de febrero de 2008

(Supersociedades)

CAUSAL DE VIGILANCIA (ART. 2 DECRETO 4350 DE 2006. No basta con que una sociedad mercantil o una empresa unipersonal incurra en alguna de las hipótesis de los literales a), b) c) o d) del artículo 2º del Decreto 4350 de 2006 para que se sujete a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, pues para que se configure la causal es requisito indispensable que aquellas tengan pensionados a su cargo al cierre de fin de ejercicio.

8. Concepto 220-22433 del 25 de febrero de 2008

(Supersociedades)

DISOLUCION Y LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD. Cuando no resulta posible que los propios asociados adopten la decisión de disolver la sociedad, se ha de acudir al procedimiento de disolución y liquidación judicial

consagrado en los artículos 627 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

9. Concepto 220-21933 del 20 de febrero de 2008

(Supersociedades)

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES. Es claro que siendo las acciones derechos patrimoniales, se extinguen por el transcurso del tiempo, cuando su titular deja de ejercitar los derechos que ellas confieren.

10. Concepto 220-21570 del 18 de febrero de 2008

(Supersociedades)

REPRESENTACION LEGAL. ACTUACION DEL SUPLENTE. El presupuesto de imposibilidad para desarrollar las funciones del principal (...) solo puede resolverse en cada caso, frente a las circunstancias particulares que justifican la actuación del suplente, hecho que desde luego no le impone la obligación de comprobar frente a terceros, la ausencia del principal.

11. Concepto 220-21491 del 18 de febrero de 2008

(Supersociedades)

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR LA EMPRESA SOCIAL. El Despacho considera oportuno traer a colación el artículo 627 del Código de Procedimiento Civil referido a la procedencia de la disolución judicial y liquidación del ente societario, procedimiento al cual podría acogerse el peticionario, esgrimiéndose como causal motivadora para tal fin la ausencia, entre otras, la imposibilidad de desarrollar la empresa social.



12. Concepto 220-20475 del 13 de febrero de 2008

(Supersociedades)

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. PRENDA. Si los estatutos de una sociedad establecen que en los casos de prenda de acciones la sociedad continuará reconociendo al accionista todos los derechos inherentes a su calidad, los administradores están en el deber de velar por el estricto cumplimiento de dicha cláusula estatutaria (artículo 23 Num. 2º Ley 222 de 1995), sin perjuicio de la inscripción del respectivo contrato de prenda en el libro de registro de acciones.

13. Concepto 220-20329 del 12 de febrero de 2008

(Supersociedades)

ADJUDICACION DE INMUEBLES A SOCIEDADES DEUDORAS SIN NECESIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA. La ley ha establecido algunos mecanismos de reestructuración de las empresas, a través de procesos concursales regulados por la Ley 222 de 1995, trámite concursal y proceso de liquidación obligatoria, derogados por la ley 550 de 1999, por la cual se establece un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial, hoy derogada por la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, las que en común disponen la posibilidad planteada en su consulta, vale decir, la de realizar la tradición de inmuebles a los acreedores, sin que medie el otorgamiento de escritura pública.

14. Concepto 220-20097 del 11 de febrero de 2008

(Supersociedades)

SOCIEDADES EN LIQUIDACION. APROBACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. La facultad de aprobar el inventario de las sociedades que, independientemente de su tipo societario, se encuentren sometidas a la vigilancia de este organismo, a que alude el artículo 233 del Código de Comercio, ha quedado en suspenso.

15. Concepto 220-20096 del 11 de febrero de 2008

(Supersociedades)

REVISORES FISCALES. INCOMPATIBILIDADES. No existiría incompatibilidad alguna para que la esposa de un primo del socio mayoritario de una sociedad (...), se desempeñe como revisora fiscal, dado que a la misma no la une lazo alguno de parentesco con los administradores de la compañía.

16. Concepto 220-19825 del 07 de febrero de 2008

(Supersociedades)

LIQUIDADOR. FACULTADES CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACION. Cabe la posibilidad de que sea el propio máximo órgano social el que excepcionalmente extienda las facultades de dicho administrador incluso mas allá de la extinción de la persona jurídica.



17. Concepto 220-21157 del 04 de febrero de 2008

(Supersociedades)

RECONSTRUCCION DE LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA. En cuanto a la pérdida del libro de actas este Despacho considera que el libro puede reconstruirse, tomando como base la copia de las actas que obran en los archivos de la compañía.

18. Concepto 220-000100 del 03 de enero de 2008 (Supersociedades)

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG). Son entidades sin ánimo de lucro, con claros objetivos de beneficio social y comunitario, las cuales escapan a la competencia de este Organismo, si se tiene en cuenta que los sujetos de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, otorgadas por la ley a este Organismo, son las sociedades comerciales.

deben seguirse para el manejo de la contabilidad y la presentación de informes en estas mismas entidades.

20. Concepto del 14 de febrero de 2008 (JCC)

GUIA DE ORIENTACION PROFESIONAL. EJERCICIO DE LA CONTADURIA. EFECTOS DE LA SENTENCIA C-530 DE 2000 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública trata en esta Segunda Guía (...) un tema del mayor interés para la comunidad y de actualidad, como es el fallo de constitucionalidad proferido por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-530 del 10 de mayo del año 2000, dentro del Expediente D-2563, con el cual se buscaba afectar temas trascendentales para el ejercicio de la Contaduría, como son, entre otros, la fe pública y la vigilancia de las Sociedades de Contadores por parte de la Junta Central.

CONTABILIDAD

19. Concepto del 26 de febrero de 2008 (JCC)

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CONTADURIA PUBLICA EN ENTIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL. El objetivo principal de este documento es orientar sobre el ejercicio de la profesión contable en entidades de propiedad horizontal y unidades inmobiliarias cerradas comprendidas en el régimen establecido por la Ley 675 de agosto 3 de 2001 y específicamente, indicar los procesos y procedimientos que



21. Concepto 001 del 18 de enero de 2008 (JCC)

APLICABILIDAD EN EL TIEMPO DE LAS NORMAS DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LOS ESTADOS FINANCIEROS. REEXPRESIÓN A LA MONEDA FUNCIONAL DE LAS INVERSIONES EN SUBORDINADAS DEL EXTERIOR. Las normas contenidas en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 son aplicables para los estados financieros de un periodo y como tal deben aplicarse en forma uniforme, por lo tanto, si han habido cambios o modificaciones en dicho decreto, su modificación debe afectar a todo el periodo cubierto por dichos estados financieros para efecto de una presentación uniforme de las transacciones que se realizaron por el periodo de los estados financieros.

FACTURACION

22. Doctrina 28923 del 19 de marzo de 2008 (DIAN)

FACTURACION ELECTRONICA. CERTIFICACION DE CALIDAD. Si el proceso de facturación de la factura electrónica lo cumple en su totalidad el obligado a facturar, será este quien deba certificarse; si el proceso de facturación se cumple en su totalidad a través de un tercero, será éste quien deba certificarse; y cuando el proceso se cumpla parcialmente por uno y otro, cada cual deberá certificarse para garantizar lo pertinente en la

parte del proceso de facturación que atiende.

23. Doctrina 27477 del 14 de marzo de 2008 (DIAN)

FACTURACION ELECTRONICA. Los obligados a facturar que opten por esta forma electrónica, y así lo manifiesten a la DIAN, previo al inicio de la expedición de las facturas electrónicas, deberán cumplir con las características y contenido técnico establecidos en el Decreto 1927 de 2007 y la resolución 14465 de 2007, y las demás que modifiquen o aclaren dicha normativa.

24. Doctrina 24924 del 07 de marzo de 2008 (DIAN)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas o de educación no formal debidamente reconocidas por el Gobierno, deberán expedir factura con el lleno de requisitos legales, en sus operaciones diferentes a las señaladas en el artículo 5 del Decreto 1165 de 1996, para las cuales expiden documento equivalente.



**IMPUESTO AL
PATRIMONIO**

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

25. Doctrina 34466 del 04 de abril de 2008 (DIAN)

ESCISION. Si la sociedad, se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades, al no encontrarse dentro de las excepciones a la sujeción del impuesto al patrimonio previstas en el Art.297 E.T., estarán obligadas a su declaración y pago si se configura el hecho generador.

26. Doctrina 33136 del 03 de abril de 2008 (DIAN)

COMPENSACION. La Administración Tributaria debe compensar el pago del impuesto al patrimonio con los créditos a favor de los beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales, a cargo de la Nación o del órgano que sea una sección del Presupuesto General de la Nación.

27. Doctrina 33042 del 03 de abril de 2008 (DIAN)

ELEMENTOS. DECLARACION. PAGO. NO OBLIGADOS. El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales podrán conceder mediante resolución facilidades para el pago, al deudor o a un tercero a su nombre tanto para el pago de los impuestos administrados por la entidad.

28. Doctrina 34537 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

Si un usuario a quien se le concedió la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial por haber cumplido con los requisitos exigidos y luego a instancia de la suscripción de un contrato de fiducia mercantil transfiere los bienes actuando como fiduciante o fideicomitente y en virtud del contrato de fiducia el constituyente es a la vez el beneficiario respecto de los bienes y rentas de los activos fideicomitados, consideramos que no hay incumplimiento de las condiciones y requisitos de la zona franca permanente especial, en cuanto concurren en esa misma persona las calidades de constituyente – beneficiario, toda vez que se trata de los activos fijos productivos y patrimonio en que está representada la inversión; lo anterior sobre el supuesto de que se conservan en el patrimonio del mismo usuario fideicomitente, los derechos fiduciarios relacionados con los activos fideicomitados de los cuales a la vez es beneficiario.



29. Doctrina 34471 del 04 de abril de 2008 (DIAN)

ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL. REQUISITOS. PROYECTOS AGROINDUSTRIALES. SE CONFIRMA CONCEPTO DIAN 00081 DE 29/11/07. Las condiciones para su declaratoria deben ceñirse a las contempladas en esta disposición, en consecuencia la sustitución de los requisitos prevista en el artículo 393-4 para los numerales 4o y 5o aplica igualmente a los proyectos agroindustriales.

30. Doctrina 30172 del 26 de marzo de 2008 (DIAN)

BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES. La Ley prohíbe de manera taxativa la concurrencia de beneficios tributarios, razón por la cual el incentivo a la capitalización rural no puede utilizarse en concurrencia con la deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos o en concurrencia con la deducción por inversión en activos fijos reales productivos.

31. Doctrina 29903 del 25 de marzo de 2008 (DIAN)

DEDUCCION POR DEUDAS DE DUDOSO O DIFICIL COBRO Y POR DEUDAS MANIFIESTAMENTE PERDIDAS O SIN VALOR. ENTIDADES FINANCIERAS. Es del caso precisar la diferencia de propósito establecida en los artículos 145 y 146 del Estatuto Tributario, en cuanto el primero hace referencia a la provisión de una pérdida probable y el segundo a un castigo de una cartera

manifiestamente perdida o sin valor.

32. Doctrina 29461 del 25 de marzo de 2008 (DIAN)

FUSION DE SOCIEDADES. SISTEMAS ESPECIALES DE VALORACION DE INVERSIONES. METODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL. SE REVOCAN CONCEPTOS 068869 DE 12/10/04, 041336 DE 19/05/97, 002382 DE 15/01/98 y 047427 DE 20/05/99 Y SE MODIFICAN EL CONCEPTO 014727 DE 15/02/06 Y EL OFICIO 090117 DE 05/12/05. La sociedad matriz o contratante, no debe realizar como consecuencia de la fusión por absorción con la sociedad subordinada, las utilidades o las pérdidas que venía registrando, en aplicación del Método de Participación Patrimonial.

33. Doctrina 27480 del 14 de marzo de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. UNIONES TEMPORALES. Pueden los miembros de la respectiva unión temporal declarar de manera independiente los ingresos costos y deducciones, inclusive aquella de que trata el 158-3 siempre y cuando se cumplan los presupuestos para su utilización, de acuerdo con la proporción en que participen en la titularidad de los activos adquiridos en conjunto para desarrollar el objeto del contrato.



34. Doctrina 27479 del 14 de marzo de 2008 (DIAN)

FIDEICOMISO.

DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA. RENTA PRESUNTIVA. En cuanto a la remisión al régimen de las sociedades anónimas que hace el Art.102 E.T. para los fideicomisos allí señalados, es de manifestar que el legislador no hizo ninguna excepción para la aplicación del régimen contributivo, lo que lleva a concluir que, en materia de determinación de la renta, se debe tener en cuenta tanto el sistema ordinario como el presuntivo.

35. Doctrina 27476 del 14 de marzo de 2008 (DIAN)

BIENES DONADOS EXENTOS. VALOR DE LA IMPORTACION. Si la operación de importación como hecho económico ya se consumó, ello debió realizarse con la acreditación de un valor en la respectiva declaración acorde con las normas en materia aduanera. De aquí que al momento de ocurrencia de la importación como hecho económico, solamente existe un valor, tanto para incluirlo en la solicitud de exclusión de IVA, como para soportar el ingreso al territorio nacional.

36. Doctrina 15009 del 13 de marzo de 2008 (DIAN)

DEVOLUCION DEL IVA PAGADO EN LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL. CONTRATOS LLAVE EN MANO. Al tratarse de un contrato llave en mano en el cual el contratista se obligaba a ejecutar la obra desde la fase inicial de diseño, hasta su puesta en operación al momento de la entrega, implica

que la actora, como entidad contratante, se hiciera dueña de los equipos, motivo por el cual era procedente el derecho a la devolución del IVA por adquisición de bienes de capital.

37. Doctrina 23665 del 06 de marzo de 2008 (DIAN)

DEDUCCIONES. DONACIONES. Con el ánimo de reconocer los beneficios fiscales a las empresas Suizas donantes que apoyan la cultura en el País por intermedio del Fondo Cultural Suizo, se requiere de su formalización como persona jurídica sin ánimo de lucro o en su defecto realizar dichas donaciones de manera directa en los términos señalados por la Ley

38. Doctrina 21915 del 04 de marzo de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. PRODUCTORES DE BEBIDAS. ENVASES RETORNABLES. SE REVOCA OFICIO DIAN 004308 DE 15/01/08./ Procede la deducción del 40% del valor de la inversión en los empaques y envases retornables en las actividades de producción de bebidas, siempre y cuando se certifique la condición de activo fijo por el revisor fiscal o contador público, y se cumplan las demás condiciones legales para el efecto.



IVA

39. Doctrina 27670 del 17 de marzo de 2008 (DIAN)

EXENCIONES.

COMBUSTIBLES DE AVIACION PARA MOTORES TIPO TURBINA. No es claro si los combustibles de aviación para motores tipo turbina estarían comprendidos dentro de la categoría de combustibles líquidos derivados del petróleo, que puedan ser objeto de las exenciones señaladas en la Ley 681 de 2001, por lo que deberá ser precisado ante el Ministerio de Minas y Energía.

40. Doctrina 26661 del 13 de marzo de 2008 (DIAN)

BIENES EXENTOS. VENTAS A USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES O SERVICIOS DE ZONA FRANCA DESDE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL. Para efectos de la exención prevista por el literal f) del artículo 481 del E.T., se entiende que las materias primas, insumos, partes y bienes terminados que se venden desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes y de servicios son necesarios para el desarrollo del objeto social, cuando participan de manera directa en el proceso productivo de bienes o de la prestación de los servicios.

41. Doctrina 26329 del 12 de marzo de 2008 (DIAN)

SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRUA COBRADOS A INFRACTORES DE NORMAS DE TRANSITO CAUSAN IVA. TASAS, CONTRIBUCIONES Y PEAJES NO ESTAN SUJETOS AL IVA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, tratándose de tasas, peajes y contribuciones, que se perciben por el Estado o por las entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones, no están sometidas al impuesto sobre las ventas.

42. Doctrina 21239 del 29 de febrero de 2008 (DIAN)

BIENES EXENTOS. PRODUCTOR. Tienen derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de producción de los nuevos bienes exentos, aquellos productores dueños de los animales que los sacrifiquen o hagan sacrificar y comercialicen las carnes objeto del beneficio, así como los pescadores que comercialicen los pescados y sus carnes calificadas como exentas del IVA.

43. Doctrina 18284 del 22 de febrero de 2008 (DIAN)

CAMBIO DE REGIMEN COMUN AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Inscrito un responsable en el Registro Único Tributario, R.U.T., en el régimen común del impuesto a las ventas por incumplir alguno de los requisitos del Art.499 E.T., no podrá acogerse al régimen simplificado, sino una vez haya cumplido en cada uno de los tres años fiscales anteriores al del cambio, los requisitos de este régimen, exigidos por la ley en cada uno de ellos.



LABORAL

- 44. Concepto 18077 del 18 de enero de 2008 (Minprotección)**
PENSIONADOS NO SE PUEDEN VINCULAR MEDIANTE CONTRATO LABORAL. Quien se halla pensionado no puede vincularse mediante contrato laboral, pero puede celebrar un contrato de prestación de servicios. En este evento, el empleador solo paga los honorarios pactados, ya que el contratista asume directamente el pago de sus aportes a la seguridad social.
- 45. Concepto 13991 del 18 de enero de 2008 (Minprotección)**
DOCENTES. PRIMA DE SERVICIOS Y AUXILIO DE CESANTIA. A la terminación del contrato de trabajo el empleador deberá pagar y entregar al trabajador los salarios y prestaciones sociales debidas, donde se incluye el auxilio de cesantías, caso contrario incurriría en mora, con las consecuencias jurídicas que se señalaron en el texto anteriormente transcrito.
- 46. Concepto 13993 del 18 de enero de 2008 (Minprotección)**
CONTRATACION LABORAL DE MEDIO TIEMPO. La liquidación del auxilio de cesantías, las primas semestrales de servicios y las vacaciones, se liquidarán a prorrata del tiempo efectivamente laborado, con el salario mensual devengado por el trabajador, que en razón de ser un trabajador de medio tiempo, su salario mensual podría ser inferior al mínimo legal mensual vigente.
- 47. Concepto 11945 del 16 de enero de 2008 (Minprotección)**
VACACIONES COMPENSADAS Y NO DISFRUTADAS SON BASE DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y A PARAFISCALES. El valor pagado por compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas por el trabajador, deberá ser tenido en cuenta por el empleador como base para efectos del cálculo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- 48. Concepto 11333 del 16 de enero de 2008 (Minprotección)**
APROBACION DE ESTATUTOS DE LAS CTA. NECESIDAD DE APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. Si la misma (CTA) tiene N.I.T., por haber sido registrada inicialmente en la Cámara de Comercio tendría que aportar el certificado de existencia y representación legal, de lo contrario no de conformidad con los requisitos establecidos.
- 49. Concepto 11007 del 16 de enero de 2008 (Minprotección)**
PAGO PARCIAL DE CESANTIAS. FINANCIACION DE EDUCACION SUPERIOR. El trámite para el pago parcial de cesantías para financiar educación superior se deberá realizar ante el Fondo de Cesantías donde el trabajador se encuentre afiliado; y en consecuencia, no estaría permitido el pago parcial del auxilio de cesantía para dicho propósito, directamente por parte del empleador.



50. Concepto 11566 del 16 de enero de 2008 (Minprotección)

RENUNCIA DE LA TRABAJADORA

EMBARAZADA. Si la trabajadora renuncia en forma libre y sin ninguna presión, el empleador solo tendría obligaciones de índole salarial, prestacional y de seguridad social hasta el día que se termine la relación laboral.

51. Concepto 10969 del 16 de enero de 2008 (Minprotección)

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). PRESTACIONES.

Las prestaciones dispuestas en el Código Sustantivo del Trabajo, no rigen para las cooperativas de trabajo asociado, sino que sus derechos giran en torno al régimen de compensaciones dispuesto por la cooperativa.

52. Concepto 1914 del 03 de enero de 2008 (Minprotección)

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO. Al momento de la liquidación final de prestaciones sociales, el trabajador tiene derecho al pago proporcional del Auxilio de Cesantías, de los Intereses de las Cesantías, de la Prima de Servicios, de las Vacaciones, y si está laborando en la empresa al 20 de diciembre, a la entrega de calzado y vestido de labor, comúnmente denominado dotación.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

53. Doctrina 34536 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA. VIGENCIA. A la fecha de la presente respuesta, no se ha producido el pronunciamiento jurisdiccional que integre la Ley 1082 de 2006 al ordenamiento jurídico y por ende el convenio internacional que ella ratifica. Por consiguiente, la norma por la cual se consulta no obstante existir un acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, es un instrumento jurídico que no ha sido incorporado a la legislación nacional.

54. Doctrina 34534 del 05 de abril de 2008 (DIAN)

CORRESPONSALES NO BANCARIOS. OBLIGACIONES DE DECLARAR RENTA E IVA Y DE INFORMAR EN MEDIOS MAGNETICOS. ART. 1 DEL DECRETO 86 DE 2008 NO APLICA PARA DETERMINAR ESTAS OBLIGACIONES. (1) Para la calificación de un responsable como perteneciente al régimen común del impuesto sobre las ventas y por tanto declarante de este tributo, es indiferente que las consignaciones efectuadas por el corresponsal no bancario se hayan efectuado en cumplimiento del contrato de corresponsalía. (2) Las entidades financieras deben incluir dentro de las operaciones a reportar, las realizadas a través de corresponsales no bancarios.



55. Doctrina 25839 del 11 de marzo de 2008 (DIAN)

SITUACION DE LA SANCION POR DEVOLUCION Y/O COMPENSACION

IMPROCEDENTE FRENTE A LA CONCILIACION O TERMINACION DE COMUN ACUERDO DE PROCESO DE DETERMINACION.

Son procedimientos, que aunque interrelacionados son independientes, obligatorios, regulados con causales propias, siendo el segundo -el de la sanción por improcedencia- consecuencia de lo determinado en el de revisión, sin que la circunstancia de la transacción en éste haya sido erigido legalmente como eximente de aquel; pues solo basta con que persistan valores compensados o devueltos en exceso para que opere de manera autónoma.

56. Doctrina 22634 del 04 de marzo de 2008 (DIAN)

COBRO COACTIVO. MANDAMIENTO DE PAGO. EXCEPCIONES.

INTERPOSICION DE DEMANDA. La excepción de Interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo prospera cuando el deudor demuestre que se ha admitido la demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

57. Doctrina 19607 del 26 de febrero de 2008 (DIAN)

BENEFICIOS LEY 1175 DE 2007. REDUCCION DE INTERESES.

FACILIDADES DE PAGO. CASOS EN QUE NO SE HABIAN PRESENTADO DECLARACIONES.

Las obligaciones correspondientes a declaraciones tributarias de los periodos gravables 2005 y anteriores que no hayan sido presentadas podrán ser objeto de las condiciones especiales previstas en la Ley 1175, siempre y cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo señalado para acogerse a ellas, presente la respectiva declaración y cumpla la totalidad de los requisitos.

58. Doctrina 19604 del 26 de febrero de 2008 (DIAN)

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. LEY 1175 DE 2007. Quienes deben dar aplicación a las condiciones especiales en materia tributaria previstas por la mencionada ley, son las entidades administradoras de impuestos, tasas y contribuciones con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

59. Doctrina 21395 del 23 de febrero de 2008 (DIAN)

CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE EMPRESTITOS. REGIMEN TRIBUTARIO. En este Oficio se explica el régimen tributario en materia de impuesto de renta, IVA, Timbre Nacional, Gravamen a los Movimiento Financieros (GMF) y retefuente, aplicable a contratos financiados con recursos de empréstitos.



60. Doctrina 18287 del 22 de febrero de 2008 (DIAN)

REVOCATORIA DIRECTA.
VIGENCIA DE LA CIRCULAR
00003 DE DE 09/09/1986. La
mencionada Circular se encuentra
vigente respecto de aquellas
normas que no hayan sido
derogadas o modificadas por otras
disposiciones, o respecto de las
disposiciones nuevas que regulan
la materia. (El Oficio incluye
relación de las normas derogadas y
modificadas).

TERRITORIAL

61. Concepto 1175 del 03 de abril de 2008 (DDI)

IMPUESTO DE DELINEACION
URBANA. BOGOTA.
EXENCIONES. VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL.
PARQUEADEROS. Como la
exención se otorga única y
exclusivamente a las obras
correspondientes a los programas y
soluciones de vivienda de interés
social, y definido ya que la
vivienda de interés social
corresponde solamente a la
solución habitacional que no
sobrepasa los 135 smlmv, se
deberá tributar el impuesto de
delineación urbana por el
presupuesto de obra
correspondiente a las
construcciones diferentes al uso
habitacional, tales como
parqueaderos, comercio, etc.

62. Concepto 1173 del 28 de marzo de 2008 (DDI)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO. SERVICIO DE
EDUCACION SUPERIOR.
AUTONOMIA

UNIVERSITARIA. En
consideración al período gravable
de carácter bimestral en el
impuesto de industria y comercio,
los ingresos provenientes de la
prestación de los servicios de
educación superior deben
reconocerse y gravarse en la
medida que se vaya prestando el
servicio.

63. Concepto 1171 del 08 de febrero de 2008 (DDI)

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO. BOGOTA.
EXPLOTACION MINERA.
Después de analizar las normas
urbanísticas y tributarias existentes
así como la realidad imperante, que
los predios donde se explotan
económicamente un yacimiento
mineral, la cual puede ser a cielo
abierto, en superficie o subterránea,
deben declarar y pagar el impuesto
predial unificado con la tarifa que
le corresponde a los predios
industriales.



64. Concepto 1170 del 06 de febrero de 2008 (DDI)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. EXPORTACION DE SERVICIOS NO ES ACTIVIDAD NO SUJETA. LOS INGRESOS POR EXPORTACIONES SON DEDUCIBLES DE LA BASE GRAVABLE. Para tener derecho a la deducción de la base gravable en el impuesto de industria y comercio por servicios exportados, deberá prestarse en Colombia, pero utilizarse exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia y cumplir con los requisitos señalados en el párrafo del artículo 6° del Decreto 2681 de 1999.

65. Concepto 1924 del 03 de enero de 2008 (Minprotección)

RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Las participaciones y del Sistema general de Seguridad Social la transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones (sector educación, salud y propósito general) a las entidades territoriales no está gravada con ningún impuesto del mismo orden (territorial) en atención a que no se configura respecto de tal transacción ningún hecho generador de dicha naturaleza.